



REGLAMENTO DE LA
SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

Aprobado por unanimidad en la sesión de Junta de Facultad
celebrada el día 20 de diciembre de 2002

Universidad de Valladolid



FACULTAD DE EDUCACIÓN
Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1

La Sección de Trabajo Social es el órgano básico encargado de organizar y coordinar la docencia e investigación en los estudios de Trabajo Social adscritos a la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento de dicha Facultad.

Artículo 2

La Sección de Trabajo Social se constituye en el órgano de participación del alumnado, personal de administración y servicios y profesorado de la Facultad de Educación y Trabajo Social implicados/as directamente en la docencia e investigación en la Diplomatura en Trabajo Social y materias afines.

Artículo 3

Son funciones de la Sección de Trabajo Social:

1. Coordinar la programación de la docencia de la Diplomatura en Trabajo Social con los Departamentos que impartan docencia en dichos estudios.
2. Promover la colaboración entre los Departamentos, con el fin de desarrollar investigación interdisciplinar.
3. Colaborar en las relaciones de la Universidad con la Sociedad, prestando su servicio de asistencia técnica y de asesoramiento.
4. Impulsar acciones y procesos dirigidos a mejorar la calidad de la docencia e investigación en la Diplomatura de Trabajo social.
5. Otras funciones delegadas por la Junta de Facultad o no asumidas expresamente por el Reglamento de ésta.

Artículo 4

Son miembros de la Sección de Trabajo Social:

- a) El personal docente e investigador que imparta docencia efectiva en la sección y esté adscrito a la Facultad de Educación y Trabajo Social.
- b) El alumnado de la Diplomatura de Trabajo Social.
- c) El personal de Administración y Servicios adscrito a alguno de los Departamentos señalados en el apartado a) de este artículo y los/las representantes del personal de administración y servicios en la Junta de Facultad.

SECCIÓN I DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los órganos de gestión de la Sección de Trabajo Social son la Junta de Sección y el Presidente de la misma.



Artículo 6

La Junta de Sección es el órgano máximo de gobierno y de participación de la Sección.

DEL PLENO DE LA JUNTA DE SECCIÓN

Artículo 7

Son competencias del Pleno de la Junta de Sección:

1. Elegir o revocar a su Presidente/a según se establece en este reglamento.
2. Elaborar y modificar el Reglamento de la Sección.
3. Remitir a la Junta de Facultad los informes que el/la Decano/a de la Facultad de Educación y Trabajo Social recabe de la Junta de Sección.
4. Elaborar propuestas, informes y recomendaciones al Decano/a sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección o a la Facultad, y que deberán aparecer en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad que se celebre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo Social.
5. Elaborar y modificar sus Planes de Estudio y los Planes de Organización Docente anuales, sin perjuicio de su aprobación por la Junta de Facultad.
6. Elaborar propuestas de Estudios Propios de Pregrado.
7. Proponer convalidaciones.
8. Elaborar horarios en coordinación con el/la Decano/a de la Facultad.
9. Gestión administrativa del Prácticum en coordinación con el/la Decano/a de la Facultad.
10. Representación de la titulación.
11. Nombrar Comisiones en la Sección.
12. Otros asuntos de naturaleza similar no específicamente atribuidos en exclusiva a otros órganos de gobierno.
13. Actuar y resolver en todas aquellas materias para las que tenga la delegación de la Junta de Facultad según prevé el artículo 13 del Reglamento de la Facultad.
14. Estas competencias se ejercerían igualmente sobre futuras titulaciones de segundo ciclo que supusieran la continuidad natural de la Diplomatura de Trabajo social

Artículo 8

Corresponde a la Junta de Sección la realización, al menos, de las siguientes tareas:

1. Elaborar anualmente el Plan de Organización Docente en tiempo y forma debida.
2. Elaborar los horarios y calendario de exámenes dentro de los criterios generales que al respecto establezca la Junta de Facultad y en coordinación con el Decano o responsable de la ordenación académica.
3. Evaluar la calidad de la docencia e investigación de la Diplomatura de Trabajo Social mediante la elaboración y aplicación de indicadores de calidad en todo lo relativo a la docencia e investigación en la Diplomatura de Trabajo Social.
4. Estudiar y hacer un seguimiento de la inserción laboral de los titulados en Trabajo Social.
5. Promover la realización o participar en actividades de formación inicial y permanente orientadas prioritariamente a los/las profesionales del Trabajo Social de los diferentes campos en los que habitualmente desarrollan sus funciones.



FACULTAD DE EDUCACIÓN
Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

6. Elaborar un informe anual descriptivo y evaluativo relativo a todo lo acontecido en la sección de Trabajo Social, en el que se incluirá un programa de actuaciones de futuro.
7. Promover e impulsar los programas nacionales e internacionales de intercambio de profesores y alumnos
8. Nombrar un Coordinador/a de programas encargado estudiar y proponer cambios en los programas que se imparten en la Diplomatura de cara a evitar reiteraciones y/o lagunas formativas.
9. Tener informado al Decano/a de los proyectos y actividades de la Sección
10. Aquellas que permitan desarrollar eficazmente las funciones que la Sección tiene encomendadas dentro del ámbito de sus competencias

Artículo 9

La composición y constitución de la Junta de Sección se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo Social.

Artículo 10

1. La convocatoria de la Junta de Sección corresponde al Presidente/a o, en caso de ausencia o enfermedad, a quien ejerza sus funciones, asistido por el/la Secretario/a.
2. El/la Presidente/a, o el/la que haga sus veces, deberá convocar Junta de Sección en el plazo máximo de siete días hábiles cuando así lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que desean que se debatan en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta.
3. La convocatoria de Junta de Sección será acordada y notificada a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. La notificación de convocatoria, en la que habrá de constar el día, hora, lugar de reunión y orden del día, se practicará en el lugar en el que habitualmente se deposite el correo y en el caso del alumnado en el local asignado para sus representantes en el propio centro.
5. El pleno de la Junta de Sección celebrará sus sesiones en las dependencias de la misma habilitadas al efecto en período y horas lectivas. En caso de que fuera precisa la constitución urgente de la Junta, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivas.

Artículo 11

El orden del día de los Plenos Ordinarios será elaborado por el/la Presidente/a de la Sección. En él deberán figurar, necesariamente, los siguientes puntos: lectura, para su aprobación, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta de Sección se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema o para la elección o remoción del Presidente. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente solicitaren por escrito al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 12

Sólo sus miembros tienen derecho de asistencia a los Plenos de la Junta de Sección. Previo acuerdo adoptado por mayoría, podrá permitirse la asistencia al Pleno, con voz pero sin voto, de aquellas personas cuya opinión sea de interés para la Junta, aunque sean totalmente ajenas al ámbito Universitario.



Artículo 13

El Pleno de la Junta de Sección estará constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Deben estar presentes en todo caso, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan.

Artículo 14

1. El/la Presidente/a coordina el desarrollo de los debates y vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. De acuerdo con la Mesa fijará un tiempo de discusión para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el/la propio/a Presidente/a para ser llamado al orden o para que se ciña al tema de debate cuando notoriamente estuviera fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a cuestión, el Decano podrá retirar el uso de la palabra.
3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a que se refieren, a juicio del Presidente/a, pueda contestar a las manifestaciones vertidas durante la discusión sobre su persona o hechos, pero con la limitación de tiempo que se le conceda y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
4. En cualquier momento de la discusión podrá pedir todo miembro de la Junta la observancia de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pida. No cabrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Presidente/a.
5. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Presidente:
 - a) Cuando en sus intervenciones incumplan el reglamento.
 - b) Cuando por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las Instituciones.
 - c) Cuando mediante interrupciones o cualquier otro gesto alteren el orden de los debates.
6. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el/la Presidente/a, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.
7. En los supuestos de excesiva duración del Pleno, el/la Presidente/a podrá interrumpir la Sesión fijando la fecha, hora y lugar en la que habrá de reanudarse.

Artículo 15

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables cuando se sometan a votación una o dos propuestas. De producirse empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.
2. En caso de tres o más propuestas se requerirá mayoría absoluta en primera votación. De no conseguirse ésta, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas más votadas, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el apartado anterior.



FACULTAD DE EDUCACIÓN
Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

3. Las votaciones en Pleno pueden ser, a propuesta del Presidente/a, públicas y a mano alzada y secretas cuando lo solicitare al menos uno de los miembros del Pleno. Serán secretas en todo caso cuando afecten a personas concretas.

Artículo 16

1. En los Plenos no se admitirán las delegaciones de voto ni en miembros de la Junta ni en personas ajenas a ella así como el voto anticipado. Tampoco será admitido el voto anticipado, salvo en el caso de votación para elegir al Presidente/a o para su remoción.

DE LAS COMISIONES

Artículo 17

Las Comisiones son órganos delegados por la Junta de Sección para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por la Junta de Sección a propuesta de los distintos integrantes de los distintos sectores que la constituyen
2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias, funciones o tareas salvo las establecidas en los apartados 1 y 2 del Artículo 6.
3. Las Comisiones pueden ser permanentes, para asuntos encomendados por la Junta dentro del marco de sus competencias, y éstas tendrán la misma duración que la Junta.
4. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por la Junta de Sección, para la realización de trabajos concretos, cuya duración concuerda con la eventualidad de los mismos.
5. A propuesta del Presidente, o de una décima parte de los miembros de la Junta de Sección, podrá acordarse la creación de Comisiones no permanentes, acuerdo que deberá ser aprobado por mayoría simple en el Pleno de la Junta de Sección
6. Ambos tipos de Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.
7. Las Comisiones Delegadas quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, de los cuales 1 ha de ser el Presidente o persona que lo sustituya, y sus acuerdos serán aprobados cuando no se produzca ningún voto en contra.

SECCIÓN II DEL PRESIDENTE/A DE LA SECCIÓN

Artículo 19

1. El/la Presidente/a de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá y dirigirá la Junta de Sección y las Comisiones Delegadas.
2. El/la Presidente/a será un Profesor/a funcionario con dedicación a tiempo completo, miembro de la Junta de Sección y elegido por ésta. El mandato durará tres años y será reelegible por una sola vez.



Artículo 20

La elección del Presidente/a de la Sección se realizará en la sesión de constitución de la Junta de Sección y, en todo caso, por cese, dimisión o vacante del cargo, efectuándose en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha en que se cumpla alguno de los supuestos anteriores

Artículo 21

1. La elección de Presidente/a se realizará mediante la celebración de un Pleno Extraordinario convocado a tal efecto por el Presidente/a anterior, o en su defecto el/la Secretario/a anterior. Si pasara el plazo de un mes sin que la convocatoria se haga efectiva, corresponderá al Decano/a convocar el Pleno Extraordinario para la elección de presidente de sección.
2. El Pleno estará presidido por el miembro presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, los/las candidatos/as presentados expondrán las líneas generales de su programa y responderán a las preguntas que los miembros del Pleno les formulen.
3. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto y será nombrado Presidente/a electo/a de la Sección el/la que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes.
4. Si ningún candidato/a alcanzara la mayoría absoluta, se dará paso a un nuevo debate en el que se podrán presentar o retirar candidatos/as, en cuyo caso, el/la Presidente/a de la sesión podrá interrumpir la reunión que deberá continuar en las veinticuatro horas siguientes.
5. En una segunda votación resultará elegido el/la candidato/a que obtenga la mayoría absoluta. De no ser así, se procederá a una tercera votación en la que serán candidatos/as únicamente los dos más votados y resultará elegido el/la candidato/a que obtenga el mayor número de votos. En el caso de empate se proclamará Presidente/a de la Sección aquél de mayor jerarquía, antigüedad y edad.
6. En el caso de no existir candidaturas a Presidente/a de la Sección, todos/as los/las profesores/as con dedicación a tiempo completo miembros de la Junta de Sección serán elegibles.
7. En el Pleno Extraordinario se procederá a la votación y escrutinio y será nombrado/a Presidente/a electo/a el/la que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes.
8. Si ninguno/a alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre los tres miembros más votados resultando elegido el que alcance un mayor número de votos.
9. En caso de empate, se procederá a una tercera votación entre los/las dos más votados/as resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de nuevo empate se proclamará Presidente/a de la Sección aquél más votado de mayor jerarquía, antigüedad y edad.
10. El/la Presidente/a de la sesión comunicará el resultado de la votación al Decano de la Facultad de Educación y Trabajo Social para su conocimiento y efectos.



Artículo 22

El/la Presidente/a de la Sección, una vez tomado posesión del cargo, nombrará un Secretario/a de la Sección de entre los miembros de la Junta de Sección.

Artículo 23

El/la Secretario/a de la Sección asistirá al Presidente, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo la documentación propia de la Sección.

Artículo 24

1. El/la Presidente/a podrá ser depuesto mediante moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser suscrita por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Sección.
3. Una vez cumplido el requisito anterior, el/la Presidente/a convocará un Pleno de la Junta con ese único punto del orden del día, en un plazo máximo de quince días hábiles.
4. Si el/la Presidente/a no obtuviera la confianza de la mayoría de los/las presentes se considerará que la moción de censura ha prosperado. En caso contrario, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra en los seis meses siguientes a la fecha de rechazo.

Artículo 25

En caso de cese o dimisión del Presidente, el Secretario de la Junta comunicará al Decano de la Facultad de Educación y Trabajo Social esta circunstancia a los efectos oportunos, permaneciendo en el cargo hasta la renovación del Presidente en Junta Extraordinaria.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE SECCIÓN

Artículo 26

1. La Junta de Sección se renovará cada tres años, debiendo celebrarse elecciones en días lectivos, constituyéndose para ello la correspondiente Comisión Electoral, cuyo/a Presidente/a será el/la Presidente/a de la Sección.
2. En la convocatoria se fijarán las normas, centros, mesas electorales, fecha y horario de votación para los distintos sectores representados.
3. Al día siguiente de la votación, los/las candidatos/as serán proclamados/as representantes por el/la Presidente/a de la Sección, quedando abierto un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Electoral.

Artículo 27

1. Cada miembro de la Sección vota con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponde.
2. Cada miembro de la Sección que sea Personal Docente o de Administración y Servicios, podrá votar como máximo 2/3 del número de componentes que correspondan a su cuerpo electoral en la Junta de Sección.
3. La elección de los/las estudiantes en la Junta de Sección será llevada a cabo por el Consejo de Representantes estudiantiles de la Facultad.



FACULTAD DE EDUCACIÓN
Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Sección de Trabajo Social podrá ser planteada a petición de al menos el 25% de los miembros de la Junta de Sección o por el/la Presidente/a cuando la reforma deba realizarse por imperativo legal.

Artículo 29

La propuesta de reforma de este Reglamento deberá estar debidamente articulada y motivada. Dicha propuesta deberá presentarse en la Secretaría de la Facultad. A partir de ese momento, el/la Presidente/a de la Sección convocará un Pleno extraordinario para debatir la ponencia en un plazo no superior a 15 días hábiles y remitirá a todos los miembros de la Junta de Sección dicha propuesta con al menos ocho días de antelación a dicho debate.

Sometida al Pleno de la Junta de Sección, único órgano competente para conocer de ella, si la propuesta de reforma no obtuviera la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, se podrá abrir un plazo para la presentación de enmiendas y su análisis por una Comisión específica designada por la Junta. Sometida de nuevo al Pleno de la Junta, la reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta se considerará rechazada y no podrá plantearse propuesta similar hasta transcurrido un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para aquellos aspectos no considerados en este Reglamento se trasladará lo dispuesto en el Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo Social.

Segunda. Cuando la Facultad de Educación y Trabajo Social modifique su Reglamento, la Junta de Sección de Trabajo Social elaborará y aprobará nuevamente los artículos afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser ratificado por la Junta de la Facultad de Educación y Trabajo Social.